

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO
EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-V05/2019
RESOLUCIÓN**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V05/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo al Expediente IEEBC-CCI-V05/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3.- El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales

del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.



V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.

VISTOS para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificada con número de expediente IEEBC-CCI-V05/2019, y

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 15 de marzo de 2019 mediante Oficio no. IEEBC/CGE/1460/2019 suscrito por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, remite al Titular del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, **VISTA** del Oficio no. IEEBC/DEP/141/2019 signado por el Titular del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, por el que se remite una copia de fotografía y disco compacto que contiene el video que está circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII.

SEGUNDO.- El 15 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V05/2019, y turnarlo en su momento a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El 22 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo mediante el cual, se dio por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, se advertía de la existencia de elementos suficientes para

establecer la presunción de que los actos u omisiones en que han incurrido tanto el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, como el C. Diego Fernando Mata Bustos, Delegado Distrital del Distrito XVII y Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI respectivamente, pudieran constituir una infracción de carácter administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece como causas de responsabilidad en que incurren los servidores públicos del Instituto Electoral, la negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así también, en el numeral 9. "Control y Evaluación" se establece que serán objeto de responsabilidad e imposición de sanciones la inobservancia a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", violentando con ello los principios rectores de esta Institución.

CUARTO.- El 25 de marzo de 2019, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que los CC. Ever Eduardo Bustillos Flores y Diego Fernando Mata Bustos, Delegado Distrital del Distrito XVII y Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI, incurrieron en conductas sancionables administrativamente, toda vez, que de conformidad al artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que son considerados servidores públicos del Instituto Estatal Electoral los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, por ello, se aprobó mediante Acuerdo de esta Comisión de Control Interno, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad para ambos funcionarios y como medida precautoria la suspensión temporal sin goce de sueldo del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII.

QUINTO.- El 25 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió acuerdo mediante el cual en estricto cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar a los CC. Ever



Eduardo Bustillos Flores y Diego Fernando Mata Bustos, Delegado Distrital del Distrito XVII y Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI, para que comparecieran personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

SEXTO.- El 26 de marzo de 2019, se notificó de manera personal a los CC. Ever Eduardo Bustillos Flores y Diego Fernando Mata Bustos, el oficio de citación identificado con el número DCI/546/2019 y DCI/547/2019 respectivamente, a través del cual, se les requiere su comparecencia al desahogo de la audiencia referida en el numeral que antecede el día 02 de abril del 2019 en las Oficinas Distritales del Consejo Distrital XI, con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, habilitadas para tal efecto, sito en Av. Flores Magón número 7016, Colonia Loma Linda, entre Av. Nueva Aurora y Periférico y/o Libramiento Sur, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, haciéndoles saber la causa de responsabilidad que se les atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimaran conveniente a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran de la foja 78 a la 113 de los autos que integran el presente expediente.

SÉPTIMO.- El 02 de abril de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Diego Fernando Mata Bustos, quien rindió su declaración, no ofreció pruebas y alego lo que a su derecho convino.

OCTAVO.- El 02 de abril de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley, sin embargo, se hace constar en Actas la incomparecencia del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, quedando su derecho precluido en virtud de no comparecer a dicha audiencia sin causa justificada.

NOVENO.- El 05 de abril de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/596/2019, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V05/2019, en virtud de no haber diligencias pendientes por practicar, y de haberse declarado cerrado el periodo de instrucción, a

efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno dictara la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V05/2019, toma en consideración los siguientes elementos:

I.- MARCO NORMATIVO:

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

II.- SUJETO:

El artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, considera como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, y, en el caso que nos ocupa, la calidad de servidor público del C. Ever Eduardo Bustillo Flores, se tiene acreditado con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca el resguardo del vehículo pick up Ford Ranger SA CREW CAB 2016, de fecha 21 de febrero de 2019 firmando como responsable el C. Ever Eduardo Bustillos Flores en su calidad de Delegado Distrital, y autorizado por el Lic. Carlos Alberto Amaya Soberanes en su calidad de Jefe de Oficina de Recursos Materiales; asimismo respecto del C. Diego Fernando Mata Bustos su calidad de servidor público se acredita principalmente con su nombramiento como Consejero Electoral Supernumerario firmado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza y el Mtro. Raúl Guzmán Gómez en su calidad de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral respectivamente, elementos con los cuales se demuestra que ambos reúnen la condición a la que hace referencia el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En



consecuencia, se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

III.- COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:

El origen de la conducta denunciada, se desprende de lo siguiente:

"Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto remito disco compacto que contiene video y una fotografía que están circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

Así también, como parte documental de la Vista en que se actúa, se anexó al Oficio antes transcrito, una fotografía subida por el usuario de nombre Carlos López Tapia, a la red social conocida como "Facebook", donde se aprecia el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, y en su título el publicante refiere *"Funcionarios del Instituto Estatal Electoral en Ensenada en carro oficial comprando cerveza!! Quien sanciona esto?"*. Así mismo, respecto del video proporcionado y que actualmente se encuentra circulando en la red social conocida como "Facebook", se aprecia como el vehículo pick up blanco con el engomado oficial del Instituto Estatal Electoral número 99 ubicado en el costado derecho del vehículo, se encuentra estacionado frente a un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, conocido como Expendio "Modelorama Velázquez", y en su interior se encuentra el conductor del vehículo, segundos después se aprecia como un segundo sujeto sale del "Modelorama Velázquez" con dos cartones de color azul en las manos que aparentan ser bebidas alcohólicas de la marca conocida como "Bud Light", y se sube por el lado del copiloto al vehículo oficial del Instituto Estatal Electoral identificado con el número 99, posteriormente se oye el encendido del vehículo oficial y se retiran del lugar, todo ello, en presencia de un ciudadano que se encontraba grabando los hechos para posteriormente publicarlos en la red social antes mencionada.

Aunado a lo anterior, dichos actos fueron confesados por los imputados a través de las diligencias de investigación administrativas llevadas a cabo por el Departamento de Control Interno, al tenor de lo siguiente:

1. *Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por los que en ella intervienen, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda; Compareciente, C. Diego Fernando Mata Bustos; Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; en la que se hace constar la entrevista realizada al C. Diego Fernando Mata Bustos, quien se desempeña como Consejero Supernumerario en el Distrito XVI y quien manifiesta ser la persona que se aprecia en el video saliendo del Expendio Modelorama Velázquez, con dos cajas de la marca Bud Light conteniendo bebidas alcohólicas, y sube por el lado del copiloto al vehículo oficial con número económico 99, manifestando además que identifica al conductor que se encontraba dentro del vehículo en mención, siendo la persona de nombre Ever, quien minutos antes llegó a su casa y le ofreció raite a la tienda, así también manifiesta que en ningún momento ingirieron las bebidas alcohólicas dentro del vehículo oficial y que desconocía que este vehículo tuviera logotipos oficiales.*
2. *Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo de 2019, firmada por los que en ella intervienen, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda; Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; en la que se hace constar la entrevista realizada al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, quien se desempeña como Delegado de Procesos Electorales en el Distrito XVII y quien manifiesta ser la persona que se encontraba como conductor del vehículo oficial identificado con el número económico 99 que se aprecia en el video, manifestando además que identifica a la persona que sale del Expendio Modelorama Velázquez con dos cajas de la marca Bud Light conteniendo bebidas alcohólicas, y sube por el lado del copiloto al vehículo oficial con número económico 99, siendo la persona de nombre Diego Mata, quien es del Distrito XVI y el cual minutos antes salió de su casa y le pidió raite a la tienda, así también manifiesta que en ningún momento ingirieron las bebidas alcohólicas dentro del vehículo oficial, y respecto del C. Ernesto Precichi Llamas manifestó que el nunca estuvo involucrado en el video y que no conducía el vehículo, que aparecía en la bitácora porque minutos antes si había realizado el encargo asignado de ir por los manteles, pero fue lo único.*



En esta tesitura, la conducta que se les atribuye a los CC. Ever Eduardo Bustillo Flores y Diego Fernando Mata Bustos, Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII y Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI, consiste en haber incurrido en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece como causas de responsabilidad en que incurren los servidores públicos del Instituto Electoral, la negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así también, incurren en la violación a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", violentando con ello los principios rectores de esta Institución.

En esta tesitura, para definir la configuración de la referida causa de responsabilidad es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo aplicable, que se desprende de la citada **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al tenor de lo siguiente:

Artículo 386.- Para los efectos de esta Ley, **se consideran servidores públicos del Instituto Electoral los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, los jefes de departamento, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Los Consejeros Electorales Estatales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y solo podrán ser removidos de su cargo de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;

IV. a la XV...

XVI. Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

Ahora bien, respecto del desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos, como lo es, en el caso que nos ocupa, la función del Delegado Distrital, la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al respecto señala lo siguiente:

Artículo 62.- El Departamento de Procesos Electorales, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y Educación Cívica;

II. Proveer lo necesario para la distribución de la documentación y material electoral autorizado;

III. Coadyuvar en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales;

IV. Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

V. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional a favor del Instituto Estatal;

VI. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme a esta Ley debe realizar;

VII. Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

VIII. Elaborar los anteproyectos del material didáctico e instructivos para el programa de educación cívica;

IX. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de educación cívica, dirigidos al sistema educativo y a la población en general;

X. Impartir los cursos de capacitación a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, cuando esta función corresponda al Instituto por delegación del Instituto Nacional; así como los cursos de capacitación a los observadores electorales acorde a los lineamientos del Instituto Nacional;

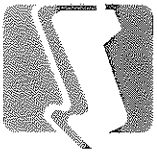
XI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

XII. Las demás que disponga esta Ley y disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones en proceso electoral contará con un delegado en cada uno de los distritos electorales del Estado.

Artículo 64.- Los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.

En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.



Del articulado transcrito con antelación, se desprende que los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios, por lo que, para efectos del cumplimiento de las funciones antes mencionadas durante el proceso electoral, en cada Consejo Distrital se establece la figura del Delegado Distrital, el cual apoyará al cumplimiento de las atribuciones establecidas para el Departamento de Procesos Electorales.

En virtud de lo anterior, en el caso del C. Diego Fernando Mata Bustos, al ser designado como Consejero Electoral Supernumerario por el Consejo General Electoral, forma parte de un Consejo Distrital que funge como órgano operativo y dependiente del Consejo General, y por ello al rendir protesta, se compromete a cumplir el desempeño de la función electoral que le ha sido encomendado, dentro de las que destacan suplir a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias, integrar el quorum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en las deliberaciones; desempeñarse con autonomía, probidad y respeto; manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital; vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital; e integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente, entre otras atribuciones.

En este sentido, para el caso del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, quien fue designado como Delegado Distrital, este tiene como objetivo principal el dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas al departamento de Procesos Electorales en el Distrito para el que fue designado durante el proceso electoral local ordinario, es decir, podríamos señalar que su labor se engloba en la operatividad del Consejo Distrital en atribuciones como avituallamiento de los Consejos Distritales, instalación, funcionamiento y clausura del Consejo Distrital, ubicación e integración de casillas especiales a instalar, distribución de documentación y material electoral, entre otras.

Por lo anterior, para efectos del cumplimiento de las atribuciones antes señaladas, durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019, la Delegación distrital del Consejo Distrital 17 radicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, así como el resto de las Delegación Distritales, son abastecidas de recursos tanto económicos como materiales para el óptimo cumplimiento de sus funciones, siendo uno de estos recursos, para el caso de la Delegación del Distrito 17, el vehículo oficial identificado con el número económico 99, el cual fue entregado bajo resguardo al Delegado de Procesos Electorales en el Distrito 17, es decir, en el caso que nos ocupa, al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, quien además de ser responsable del vehículo asignado, se encuentra obligado a dar estricto cumplimiento a la **"Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y Dotación de Combustible"** que rige en el Instituto Estatal Electoral de Baja California desde abril del 2017, y que al respecto señala:

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los mecanismos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de uso de vehículos y consumo de combustible, definiendo las condiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos, con el objeto de que a las Unidades Administrativas les permita dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos.

2. DEFINICIONES

Servidores Públicos: *Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Consejeros Distritales, Secretarios Fedatarios, Secretario Ejecutivo, los titulares de área, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.*

3. SUJETOS

Son sujetos de la presente Política:

Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, utilicen los vehículos propiedad del Instituto y/o se les otorgue una asignación de combustible para el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de su cargo.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.6. *El vehículo asignado a una función pública es aquel cuyo uso se destina de manera permanente a una Unidad Administrativa del Instituto. La asignación de vehículos bajo esta modalidad se autoriza exclusivamente a favor de las áreas administrativas*



que por las actividades específicas que desempeñan requieran hacer uso del vehículo en forma permanente para el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento de Administración a través de la Oficina de Recursos Materiales realizará la entrega del vehículo, por lo que el usuario deberá firmar un resguardo permanente.

4.13. Los usuarios deberán abstenerse de sobrecargarlos o darles un uso distinto al que les corresponde conforme a su naturaleza. Asimismo, los vehículos no podrán circular fuera del Estado de Baja California salvo que exista una actividad o comisión que requiera trasladarse por vía terrestre a otra Entidad Federativa, siempre y cuando la Secretaría Ejecutiva emita el oficio correspondiente.

4.15. Los usuarios deberán conducirse en todo momento atendiendo las disposiciones de tránsito municipal y federal, quedando obligados a responder de manera personal por los costos que conlleve cualquier accidente, daño o multa al vehículo asignado u ocasionados por este a terceros, y que no sean cubiertos por la póliza de seguro contratada, siempre y cuando el peritaje determine la culpabilidad del usuario.

8. ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto y corresponderá al Departamento de Administración hacerlas del conocimiento de todos los servidores públicos del Instituto.

9. CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad e imposición de sanciones, el Titular del Departamento de Administración turnará los casos y la documentación respectiva a la autoridad disciplinaria para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente, y esta Autoridad dará vista a la Comisión de Control Interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, la Política Administrativa del uso de vehículos oficiales antes transcrita, es muy clara en establecer, que los vehículos asignados serán utilizados por los servidores públicos del Instituto exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, para lo cual deberán abstenerse de darles uso distinto, situación que aparentemente no sucedió con el actuar de los servidores públicos que fueron videograbados y denunciados por un ciudadano, toda vez, que se desprende del video que actualmente circula en redes sociales, la compra de bebidas alcohólicas en vehículo oficial, es decir, el vehículo asignado a la Delegación Distrital, fue única y exclusivamente con la finalidad de

dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Departamento de Procesos Electorales en el Distrito XVII, de las cuales de conformidad al artículo 62 de la Ley Electoral antes transcrito, en ningún momento se desprende la compra de bebidas alcohólicas, y en apego estricto a la Política Administrativa, los usuarios deben abstenerse de darle un uso distinto al vehículo que les fue asignado para el desempeño de sus funciones, conductas denunciadas que contravienen a lo establecido por la normatividad aplicable y que van en contra del principio de legalidad de esta Institución Electoral.

Asimismo, la Política Administrativa respecto del uso de vehículos oficiales, también es clara en señalar que los usuarios deberán conducirse en todo momento atendiendo las disposiciones de tránsito municipal, es decir, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, sanciona el hecho de ingerir bebidas de graduación alcohólica en el interior de los vehículos en movimiento o estacionados, ya sea el conductor o sus acompañantes, si bien es cierto, del video que dio origen a la presente investigación administrativa, no se desprende el hecho de que los ocupantes estén ingiriendo bebidas alcohólicas, sino únicamente la compra de estas, sin embargo, no sabemos con certeza si las mismas se ingirieron dentro del vehículo oficial estando estacionado o en circulación, que de haberse dado el caso, pudieron ser sujetos ambos servidores públicos a una sanción por parte de la Autoridad de Tránsito del Municipio de Ensenada y poner en riesgo el vehículo oficial al poder ser retenido por las Autoridades de Tránsito Municipal por violentar sus normas.

En esta tesitura, al existir elementos probatorios suficientes que evidencian que tanto el Delegado Distrital del Distrito XVII, C. Ever Eduardo Bustillo Flores, como el Consejero Supernumerario del Consejo Distrital XVI, C. Diego Fernando Mata Bustos, actuaron con negligencia y descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así como, no dieron cumplimiento a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", al utilizar el vehículo oficial identificado con el número económico 99 para usos distintos a los encomendados, violentando con ello los principios rectores de esta Institución, se actualiza el supuesto establecido en la fracción II y III del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como



no se da cumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.

Ahora bien, es de suma importancia hacer del conocimiento que, previa notificación en términos de Ley, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de Ley correspondiente, el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, no compareció en la fecha y hora citado para tal efecto, ni medio alguna causal de justificación, por lo que se tiene por precluido su derecho.

Por otra parte, previa notificación en términos de Ley, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de Ley correspondiente, el compareciente C. Diego Fernando Mata Bustos, durante el desahogo de la audiencia de ley, manifestó lo siguiente:

En el apartado de sus generales, a decir del compareciente quien manifiesta llamarse *"Diego Fernando Mata Bustos, tener 27 años de edad, ... de profesión Licenciado en Derecho, y actualmente se dedica a **"Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral y desempeño el cargo de Consejero Supernumerario del Consejo Distrital XVI"***, se desprende que actualmente es empleado del Instituto Nacional Electoral bajo el cargo de Supervisor Electoral del INE, por lo que desarrolla dos funciones que se encuentran directamente involucradas en el proceso electoral local, es decir, es Supervisor del INE y al mismo tiempo Consejero Electoral Supernumerario, funciones que previo y durante la jornada electoral así como durante la sesión de cómputo distrital, son incompatibles y por lo tanto, el C. Diego Fernando Mata Bustos **incurre en la fracción IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la cual señala como causa de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, el "aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función"**.

En este sentido, **la Ley Electoral del Estado de Baja California**, establece lo siguiente:

Artículo 399. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos, en lo conducente, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el Estado.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV, V, X, y XVI del artículo 46, el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XVI del artículo 47, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el estado, así como las causas señaladas en las fracciones I a la VI, IX y XI, del artículo 388 de esta Ley.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, en su **"Manual de la y el Supervisor Electoral"**, establece de forma detallada una guía para que los Supervisores Electorales desarrollen sus actividades de supervisión y coordinación respecto de la capacitación y asistencia electoral antes, durante y después de la jornada Electoral, actividades que se distribuyen de la siguiente forma:

- I. **¿Quién es la o el supervisor electoral en las actividades de capacitación y asistencia electoral?**
- II. **Actividades que debes desarrollar como supervisor/a electoral en materia de capacitación electoral**
 1. **Actividades de capacitación electoral antes de la Jornada Electoral**
 - 1.1. Apoyar en la impartición del primer taller de capacitación para las y los CAE
 - 1.2. Asignación de casillas a las y los CAE
 - 1.3. Colaborar en la realización del primer sorteo (insaculación) y en la impresión de las cartas-notificación
 - 1.4. Coordinar y supervisar la aplicación móvil para el registro del avance en la visita, la notificación y la capacitación
 - 1.5. Coordinar, supervisar y verificar la visita, la notificación a las y los ciudadanos sorteados y la revisita
 - 1.5.1. Visita
 - 1.5.2. Revisita
 - 1.5.3. Notificación: entrega de cartas-notificación
 - 1.5.4. Verificar el reporte sobre la integración de mesas directivas de casilla con personas con discapacidad (1ª etapa)
 - 1.6. ¿Qué debes hacer como supervisor/a electoral si estás a cargo de Secciones de Estrategias Diferenciadas (SED)?
 - 1.7. Coordinar, supervisar y verificar la impartición del curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados
 - 1.8. Colaborar en la elaboración del listado de ciudadanos/as que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla



1.9. Verificación de la primera etapa de capacitación

1.9.1. Verificación en gabinete (1ª etapa)

1.9.1.1. Reporte de verificación en gabinete (1ª etapa) e instructivo de llenado

1.9.2. Verificación en campo (1ª etapa)

1.9.2.1. Reporte de las razones por las que un ciudadano o ciudadana no participa (1ª etapa) e instructivo de llenado

1.9.2.2. Cuestionario de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a las y los ciudadanos sorteados e instructivo de llenado

1.10. Asistir al segundo taller de capacitación para supervisores/as electorales y para capacitadores/as-asistentes electorales

1.10.1. Colaborar en la realización del segundo sorteo (insaculación), designación de funcionarios de casilla y clasificación de nombramientos por casilla y ARE

1.10.2. Coordinar y supervisar la entrega de nombramientos a las y los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla

1.10.3. Coordinar y supervisar la entrega de nombramientos y el llenado de los formatos correspondientes a funcionarios/as de mesa directiva de casilla con discapacidad

1.10.4. Coordinar, revisar y verificar la impartición del segundo curso de capacitación a ciudadanos/as designados funcionarios de mesa directiva de casilla y su participación en el simulacro y prácticas

1.10.4.1. Simulacro de la Jornada Electoral

1.10.4.2. Práctica de la Jornada Electoral

1.10.5. Supervisar y verificar el registro en el ELEC MÓVIL de la entrega de nombramientos y el avance en la capacitación de la segunda etapa a las y los funcionarios de casilla

1.10.6. Coordinar, supervisar y verificar el procedimiento de sustitución de funcionarios/as de mesa directiva de casilla

1.10.7. Suplencias el día de la Jornada Electoral

1.10.8. Verificación de la segunda etapa de capacitación

1.10.8.1. Verificación en gabinete (2ª etapa)

1.10.8.1.1. Reporte de verificación en gabinete (2ª etapa) e instructivo de llenado

1.10.8.2. Verificación en campo (2ª etapa)

1.10.8.2.1. Sustituciones

1.10.8.2.1.1. Reporte de las razones por las que un funcionario o funcionaria no participa (2ª etapa) e instructivo de llenado

1.10.8.2.2. Capacitación

1.10.8.2.2.1. Cuestionario de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla; Verificación de simulacros y prácticas, y Cuestionario de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a las y los funcionarios de mesa directiva (sustitutos) e instructivos de llenado

2. Actividades de capacitación después de la Jornada Electoral

2.1. Coordinar, supervisar y verificar la entrega de reconocimientos a las y los funcionarios de casilla

III. Actividades que debes desarrollar como supervisor/a electoral en materia de asistencia electoral

1. *Actividades de asistencia electoral antes de la Jornada Electoral*
2. *Actividades de asistencia electoral durante la Jornada Electoral*
3. *Actividades de asistencia electoral después de la Jornada Electoral*

IV. Evaluación de las actividades desarrolladas por las y los supervisores electorales

Derivado de lo transcrito con antelación, se desprende el cumulo de actividades que como Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral tiene encomendadas el C. Diego Fernando Mata Bustos, mismas actividades que si bien es cierto, actualmente se desarrollan y no se contraponen por el momento a sus funciones como Consejero Electoral Supernumerario, sin embargo, el día de la jornada electoral así como el día de la Sesión de Computo Distrital, dichas actividades no serán compatibles con su función de Consejero Electoral, en virtud de que la esencia del nombramiento como Supervisor Electoral es supervisar en campo las secciones electorales que le han sido encomendadas y por el contrario el nombramiento de Consejero Electoral Supernumerario obedece a la integración del quorum legal del Consejo Distrital mismo que se instala en la sede distrital. Motivo por el cual, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 388 fracción IV de la Ley Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que refiere como causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del Instituto Electoral el **"aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función"**.

Asimismo, de las manifestaciones vertidas durante la audiencia de ley, el C. Diego Fernando Mata Bustos acepta ser el sujeto que se aprecia en el video que dio origen al presente procedimiento administrativo de responsabilidad y que se observa con las bebidas alcohólicas subiendo por el lado del chofer al vehículo oficial de este Instituto Electoral con número económico 99, en compañía del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII, quien se encontraba como conductor de dicha unidad, sin embargo el compareciente no ofreció medio probatorio alguno que pudiera desvirtuar los hechos que se le atribuyen.

En ese sentido, respecto del C. Diego Fernando Mata Bustos, Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI, se tiene que, de su confesión expresa así como de la adminiculación de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa,



se forma un elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que el C. Diego Fernando Mata Bustos, incurrió en las causas de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 388, fracción II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.

Por otra parte, respecto del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII, en virtud de no acudir al desahogo de la audiencia de ley correspondiente ni mediar justificación alguna, se tiene que en base a la adminiculación de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se forma un elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que sus actuaciones encuadran en las causas de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 388, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.

IV.- DE LA SANCIÓN:

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida al C. Diego Fernando Mata Bustos, Consejero Electoral Supernumerario, señalada en el artículo 388 fracción II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el

incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral, así como la responsabilidad administrativa atribuida al C. Ever Eduardo Bustillos Flores Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII, señalada en el artículo 388, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y el incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral, se procede a individualizar la sanción que les corresponde a cada uno conforme a lo dispuesto en los artículos 398 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

1.- C. Diego Fernando Mata Bustos, Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.- La conducta realizada por el C. Diego Fernando Mata Bustos, como servidor público al cargo de Consejero Electoral Supernumerario del Distrito XVI, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción I, II y IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se considera como una **FALTA GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 de la citada Ley Electoral, por lo tanto la sanción que se imponga, es con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.- respecto de las conductas cometidas por el C. Diego Fernando Mata Bustos que encuadran en las fracciones II y III del artículo 388 de la Ley Electoral en cita, estas fueron realizadas el día 14 de marzo de 2019, aproximadamente a las 17:00 horas, con el vehículo oficial de este Instituto identificado con el número económico 99 en el expendio Modelorama Velázquez, ubicado en calle Octavio Paz esquina con Emiliano Zapata, Colonia Aeropuerto en el Municipio de Ensenada, Baja California; y respecto de la conducta que encuadra en la fracción IV del citado artículo 388 de la Ley Electoral, esta actualmente se desarrolla al tener dos nombramientos vigentes,



uno como Supervisor Electoral del INE y otro como Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI.

- c) Condiciones socioeconómicas del infractor.-** No se considera necesario realizar un análisis en ese sentido, puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.
- d) Condiciones externas y los medios de ejecución.** – Las condiciones externas radican en el video que está circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII, video que pudo ser constatado al ingresar al portal del ciudadano que lo publico en la red social conocida como "Facebook".
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados que obra en el Departamento de Control Interno, no se advierte que el C. Diego Fernando Mata Bustos haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Consejero Electoral Supernumerario.
- f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.-** En el caso concreto, las conductas cometidas por el C. Diego Fernando Mata Bustos, dieron origen a un perjuicio en la perspectiva del Instituto Estatal Electoral ante la ciudadanía, al generar la idea en la sociedad de una mala utilización de los recursos públicos por parte de sus servidores públicos; así también, es un hecho cierto que ante la incompatibilidad de funciones como Consejero Electoral Supernumerario y Supervisor Electoral del INE, no optimiza ni da cumplimiento cabalmente a sus obligaciones como parte de un Consejo Distrital Electoral.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que el C. Diego Fernando Mata Bustos, debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de que las conductas relativas a la notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, así como, el no cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto en el desempeño de las labores como Consejero Electoral Supernumerario y aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con la función encomendada, constituyen faltas graves del servidor público, es que esta Comisión de Control Interno, propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la destitución del C. Diego Fernando Mata Bustos, como Consejero Electoral Supernumerario del Distrito XVI radicado en el Municipio de Ensenada, Baja California.

2.- C. Ever Eduardo Bustillos Flores, Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.- La conducta realizada por el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, como servidor público al cargo de Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción I y II del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se considera como una **FALTA GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 de la citada Ley Electoral, por lo tanto la sanción que se imponga, es con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.- respecto de las conductas cometidas por el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, que encuadran en las



fracciones II y III del artículo 388 de la Ley Electoral en cita, estas fueron realizadas el día 14 de marzo de 2019, aproximadamente a las 17:00 horas, con el vehículo oficial de este Instituto identificado con el número económico 99 en el expendio Modelorama Velázquez, ubicado en calle Octavio Paz esquina con Emiliano Zapata, Colonia Aeropuerto en el Municipio de Ensenada, Baja California.

- c) Condiciones socioeconómicas del infractor.-** No se considera necesario realizar un análisis en ese sentido, puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.
- d) Condiciones externas y los medios de ejecución.** – Las condiciones externas radican en el video que está circulando en redes sociales, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 99, que se encuentra asignado al C. Ever Eduardo Bustillo Flores, Delegado de Procesos Electorales en el Consejo Distrital XVII, video que pudo ser constatado al ingresar al portal del ciudadano que lo publico en la red social conocida como "Facebook".
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados que obra en el Departamento de Control Interno, no se advierte que el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Consejero Electoral Supernumerario.
- f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.-** En el caso concreto, las conductas cometidas por el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, ocasionaron un detrimento en el recurso material y económico (uso de vehículo y dotación de combustible) asignado al desarrollo de las tareas encomendadas a Procesos Electorales en el Distrito XVII y dieron origen a un perjuicio en la perspectiva del Instituto Estatal Electoral ante la ciudadanía, al generar la idea en la sociedad de una mala utilización de los recursos públicos por parte de sus servidores públicos.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que el C. Ever Eduardo Bustillos Flores, debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de que las conductas relativas a la notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, así como, el no cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto en el desempeño de las labores como Consejero Electoral Supernumerario, constituyen faltas graves del servidor público, es que esta Comisión de Control Interno, propone la destitución del C. Ever Eduardo Bustillos Flores, como Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII radicado en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Por lo expuesto y fundado, respecto del **C. DIEGO FERNANDO MATA BUSTOS y C. EVER EDUARDO BUSTILLOS FLORES** se:

RESUELVE

PRIMERO. El **C. DIEGO FERNANDO MATA BUSTOS**, es administrativamente responsable de la realización de faltas graves, de conformidad a lo establecido en el Artículo 388 fracción II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la sanción administrativa al C. Diego Fernando Mata Bustos consistente en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO**, como Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital XVI, adscrito al Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. Diego Fernando Mata Bustos, en los términos de la normatividad aplicable, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en virtud de corresponder al Consejo General del Instituto Estatal Electoral resolver en forma definitiva la propuesta de sanción de la Comisión de Control Interno al C. Diego Fernando Mata Bustos.

QUINTO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al C. Juan Daniel Núñez Plata, Consejero Presidente del Consejo Distrital XVI, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

SEXTO. El **C. EVER EDUARDO BUSTILLOS FLORES**, es administrativamente responsable de la realización de faltas graves, de conformidad a lo establecido en el Artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la sanción administrativa al C. Ever Eduardo Bustillos Flores consistente en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO**, como Delegado de Procesos Electorales del Distrito XVII, adscrito al Municipio de Ensenada, Baja California.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al C. Ever Eduardo Bustillos Flores, en los términos de la normatividad aplicable, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución al Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en virtud de corresponder al Consejo General del Instituto Estatal Electoral resolver en forma definitiva la propuesta de sanción de la Comisión de Control Interno al C. Ever Eduardo Bustillos Flores.

DÉCIMO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, a la C. Marisol Hernández Estrada, Consejera Presidente del Consejo Distrital XVII y al C. Luis Raúl Escalante Aguilar, Titular Ejecutivo de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO. Previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

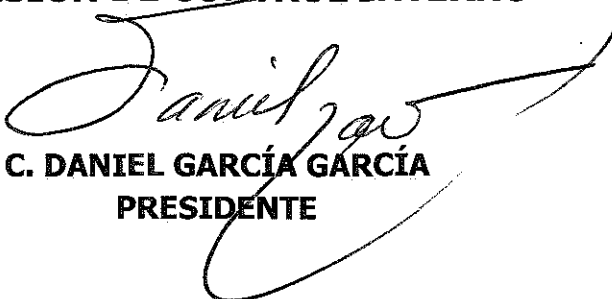
ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO



**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL**



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**

**LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL**



**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA**